

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110013103020 2020 00145-00

Reunidos los requisitos legales derivados del artículo 422 del Código General del Proceso y con sustento en el artículo 430 de la obra en cita, el juzgado **resuelve:**

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Martha Liliana Salas Lozada**, contra **Álvaro Hernán Quiroga**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído pague;

1.1. **\$180´000.000.00**, por concepto de capital representado en pagaré aportado con la demanda como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados sobre dicho capital, a la tasa máxima permitida [*artículo 884 del C. Co., en concordancia artículo 305 del C.P.*], de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 06 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

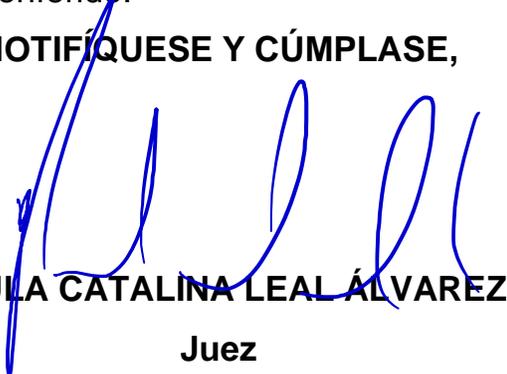
2. **Sobre** costas se resolverá en su oportunidad

3. **Surtir** la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., téngase en cuenta que el demandado cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar.

4. **Oficiar** como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983.

5. **Reconocer** personería al abogado **Darío Alfonso Agudelo Vieda**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

(2)

E.N.

Juzgado Veinte Civil Del Circuito Bogotá,

D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____

Humberto Almonacid Pinto

Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110013103020 2020 00145-00

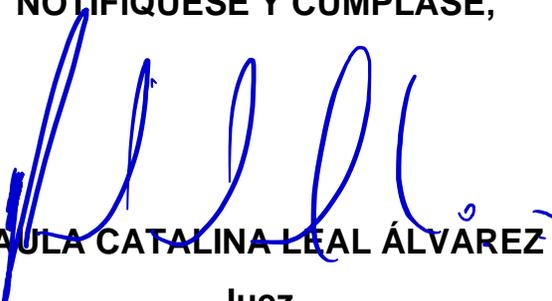
Teniendo en cuenta el escrito de solicitud de medidas cautelares que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

DECRETAR el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-863796 denunciada como de propiedad del ejecutado.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que inscriba la medida, y expida el certificado que trata el numeral 1° del artículo 593 del C. G. del P.

Acreditado el embargo, se decidirá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

(2)

Juzgado Veinte Civil Del Circuito Bogotá, D. C.
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____
Humberto Almonacid Pinto Secretario

E.N.